

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbase en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62,
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 523

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Sobre ser tan terminante el precepto del art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 respecto del día en que los Ayuntamientos han de comunicar sus presupuestos aprobados para el sólo efecto de que puedan corregirse las extralimitaciones legales que acaso contuvieren, entre otras varias disposiciones que ordenan su más estricta observancia, cabe citar las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1892 y 15 de igual mes de 1893, y además la circular de 8 de Enero de 1880 de la Dirección general de Administración local. El incumplimiento de aquel ineludible deber, causa grave interrupción en el examen y fiscalización que la ley manda ejercer, porque trunca la unidad y el método establecidos en el despacho de los asuntos administrativos que están á cargo del respectivo Negociado; esto, aparte de que las Juntas municipales limitan sus propias atribuciones, toda vez que de no observarse los plazos señalados se imposibilitan á sí mismas de poder interponer recursos de alzada contra las providencias gubernativas que recaigan, y dan margen á que dentro de tiempo hábil no

sea posible incoar los expedientes solicitando autorización para el planteamiento de arbitrios extraordinarios, si es que para cubrir el déficit resultante ha habido precisión de recurrir á la adopción de este recurso legal. Y como no es admisible la disculpa de que los proyectos de presupuesto encomendados á las Comisiones que de ellos han de entender, no pueden formarse con la exactitud que sería deseable porque en la época de su formación son generalmente desconocidas varias de las atenciones que en aquéllos han de continuarse, toda vez que dichos proyectos constituyen un previo cálculo más ó menos aproximado, cuyos fundamento y base pueden tomarse de datos y antecedentes que son ya conocidos, de no poner urgente y merecido correctivo á tan abusivo proceder se haría desde luego ilusoria la intervención del superior jerárquico en la provincia que obra como natural delegado del poder central. Para que pueda, por tanto, llevarse debidamente á la práctica y con provechosos resultados la inspección que me compete, puesto que la ley no establece en favor de las Corporaciones populares una absoluta autonomía en sus facultades dentro de la esfera económica, prevengo á los Sres. Alcaldes que haré uso de las medidas coercitivas que me sea lícito adoptar contra aquellos Ayuntamientos que el dia 15 de Marzo próximo no comuniquen á este Gobierno los presupuestos ordinarios aprobados para el ejercicio económico de 1896-97; cuyas medidas extremaré contra los Secretarios en razón á que teniendo más motivos para conocer la utilidad y ventajas que reporta el exacto cumplimiento de la ley, no deben permanecer indiferentes ó aquiescentes en que los servicios se resientan por faltas que á ellos indudablemente han de ser en primer término imputables. Con estas preventivas abrigo la esperanza de que no tendré que lamentar disgustos ni se

me dará ocasión de tener que hacer uso de tales medidas, que, si bien son el castigo merecido de los que las promueven, son siempre también desagradables para el que tiene que emplearlas; porque en todos los actos de la vida administrativa resultan más gratos la observación y el consejo que persuaden que la severidad de la determinación que tiende á enmendar ó corregir.

Sin embargo de que las indicaciones de carácter general que hay que tener presentes á fin de que los presupuestos no resulten llenos de defectos en su parte más esencial y determinen luego imprescindibles devoluciones, se viene anualmente recordando por este Gobierno, y constan con minucioso detalle en la circular del mismo de 10 de Marzo de 1893, Boletín oficial número 60 de dicho año, que no deben dejar de consultar los funcionarios á quienes su conocimiento interesa, si quiera sea para facilitar la memoria de lo que les corresponde hacer por razón de sus respectivos cometidos, como complemento estimo oportuno adicionar las siguientes: Los presupuestos municipales han de formarse para cada ejercicio en el modo y forma que previene el título 4º de la referida ley, sin que sea permitido, bajo ningún pretexto, separarse de los preceptos de la misma; pues además de que las necesidades de los pueblos están sujetas á las variaciones que de un ejercicio á otro aconseja la experiencia que se introduzcan en beneficio mismo de su mejor administración, no hay que olvidar que según sean las causas que induzcan á la necesidad de modificar ó reformar ciertos servicios, es menester ajustar aquellos á tales reformas, y sólo en casos muy excepcionales y perfectamente justificados pueden regir durante un ejercicio los presupuestos que hayan regido en el inmediato anterior; debiendo advertirse que como quiera que algunos Ayuntamientos, interpretando mal

y aplicando peor las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, han incurrido en el lamentable abuso de sustraerse deliberadamente á lo que estatuye el art. 133 de la propia ley sin legítimo motivo en que apoyarse, han creado para los pueblos que administran serios conflictos económicos, difíciles de orillar como no sé depuren antes de donde parten las responsabilidades contraídas, habiendo indudablemente contribuido en gran parte la indiferencia con que se acogen las repetidas observaciones que se les dirigen.

Por más que al publicarse la última circular recordatoria sobre formación de los presupuestos adicionales refundidos á los ordinarios para 1895-96, ya se previno que el plazo de quince días de exposición al público que señala la ley para las observaciones que durante el mismo pueden hacerse por escrito, ha de entenderse con deducción de los días feriados, considero útil repetirlo ahora para que no deje de tomarse en consideración el propósito que encierra; siendo igualmente de advertir que en el caso de que las Juntas municipales dicten resolución definitiva que no esté total y absolutamente conforme con el proyecto del Ayuntamiento, hay que exponer también al público el acuerdo de aquella Asamblea por término de ocho días más, á los efectos de la repetida ley y de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

En las actas de las sesiones que celebran las expresadas Juntas no pueden dejar de anotarse los nombres y apellidos de los individuos que concurren, expresándose con claridad quienes intervienen como Concejales y quienes como Vocales asociados, debiendo también reseñarse por partes cada uno de los puntos sometidos á su discusión y resolución y cuidar que conste en cada propuesta el número de votantes, así en pro como en contra. Cuando las sesiones sean de se-

